

Recurso 432/2019

Resolución 412/2019

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 10 de diciembre de 2019

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **J.G.O.**, contra la resolución del órgano de contratación de 18 de octubre de 2019, por la que se adjudica el Acuerdo Marco "*Para la selección de empresas para la ejecución de servicios forestales (apeo, desembosque y eliminación de residuos) 2019-2023*" (Expte. NET 978711) convocado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, ente adscrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 15 de marzo de 2019, fue publicado en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del acuerdo marco indicado en el encabezamiento de esta Resolución. Asimismo, el 19 de marzo de 2019, el citado anuncio fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, n.º2019/S 055-127296.

El valor estimado del contrato asciende a 5.000.000,00 euros y entre las empresas que presentaron proposiciones en el procedimiento se encuentra la recurrente.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento



Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. Por acuerdo de la mesa de contratación, de 16 de septiembre de 2019, se acordó excluir de la licitación la proposición presentada por la entidad recurrente. El citado acuerdo le fue notificado por correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2019, que contenía oficio de notificación con registro de salida de la misma fecha, en el que se le daba correctamente pie de recurso, entre otros, ante este Tribunal a través de la vía del recurso especial en materia de contratación.

No consta la interposición de recurso especial contra dicho acto de exclusión de la oferta.

CUARTO. El 18 de octubre de 2019, el órgano de contratación dictó resolución por la que se adjudicaban los lotes de este contrato. La notificación del acto de adjudicación fue remitida a la entidad recurrente el 30 de octubre de 2019, siendo publicada el mismo día en el perfil de contratante en la plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

QUINTO. El 4 de noviembre de 2019, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación interpuesto por J.G.O, contra la resolución de adjudicación del contrato. Con fecha 7 de noviembre de 2019, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, oficio remitido por el órgano de contratación, por el que se da traslado a este Órgano del recurso interpuesto y se adjunta el expediente de contratación y el informe sobre el recurso. Con fecha 14 de noviembre de 2019, la Secretaria de este Tribunal, solicita al órgano de contratación determinada documentación necesaria para la tramitación del recurso, teniendo entrada con fecha 19 de noviembre de 2019, en el Registro de este Tribunal la documentación requerida.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal..

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

En el presente supuesto, el recurso se interpone formalmente contra la adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a 5.000.000,00 euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.c) de la LCSP.

CUARTO. Debe examinarse ahora si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal.

Al respecto el artículo 50.1 d) de la LCSP establece que “*El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.”



Por su parte, la citada disposición adicional decimoquinta en su apartado 1 establece que *“Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.*

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.”

Sobre esta cuestión hay que tener en cuenta que la resolución de adjudicación del procedimiento de licitación -acto formalmente impugnado- fue remitida a la entidad ahora recurrente el 30 de octubre de 2019, publicándose con esa misma fecha en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía. Por tanto, deberá computarse a partir de esta fecha -30 de octubre- el plazo para la interposición del recurso, siendo «dies ad quem» o último día del plazo el 21 de noviembre de 2019. Por tanto el recurso presentado en el registro del órgano de contratación con fecha 4 de noviembre de 2019, se ha interpuesto en plazo.

No obstante lo anterior, hemos de partir de la premisa de que si bien el recurso se dirige formalmente contra la adjudicación, el recurrente fundamenta su impugnación en la indebida exclusión de su oferta. Dicha exclusión fue adoptada mediante acuerdo de la mesa de contratación de 16 de septiembre de 2019, que fue notificado mediante correo electrónico al recurrente con fecha 23 de septiembre de 2019, habiéndose respetado los requisitos legales en cuanto al contenido de la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal sentido, si bien no consta en el expediente la fecha de recepción o leído del correo electrónico por parte de la recurrente, el propio recurrente manifiesta en su recurso que la exclusión le fue notificada el 23 de septiembre de 2019.

Siendo ello así, el recurrente debió impugnar el acto de exclusión de su oferta, el cual le fue formalmente notificado y es susceptible de recurso como acto de trámite cualificado al amparo del artículo 44.2 b) de la LCSP. El artículo 19.3 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales dispone que: *“Cuando el acto de exclusión de algún licitador del procedimiento de adjudicación se notifique previamente al acto de*



adjudicación, el recurso contra la exclusión deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido por el licitador la notificación del acto de exclusión. "No obstante, no consta a este Tribunal que dicho recurso se haya interpuesto, por lo que al haber consentido y dejado firme aquel acto, no puede ahora combatirlo impugnando el acto de adjudicación bajo la apariencia de que es un acto distinto.

Como señala la Circular 3/2010, de 19 de octubre, de la Abogacía General del Estado, los licitadores pueden recurrir el acto de exclusión de sus ofertas, bien impugnando dicho acto de trámite cualificado si el mismo les ha sido notificado de forma fehaciente, bien recurriendo el acto de adjudicación en el que se hace constar dicho rechazo, si no hubo notificación formal de la exclusión en su momento. Ahora bien, estas dos posibilidades no son acumulativas, sino que tienen carácter subsidiario.

Con base en lo expuesto, procede declarar la inadmisión del recurso por dirigirse sustantivamente contra un acto que ya ha adquirido firmeza, al no constar que se recurriera tras su notificación en forma. Es por ello que se hace innecesario cualquier examen sobre los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por J.G.O. contra la resolución del órgano de contratación de 18 de octubre de 2019, por la que se adjudica el Acuerdo Marco *"Para la selección de empresas para la ejecución de servicios forestales (apeo, desembosque y eliminación de residuos) 2019-2023"* (Expte. NET 978711) convocado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, ente adscrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, al haber adquirido firmeza el acto sustantivamente impugnado.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

